

**CONVENIO DE COOPERACION ESPECIFICA  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ,  
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS  
Y  
ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA EL ZAMORANO,  
PROGRAMA AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA**

La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, representada por el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, en su carácter de Rector ; a quienes en lo sucesivo se les denominará como UPR/RUM y La Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, representada por la ingeniera Dina Gisela Fernández Raudales; en su carácter de coordinadora de prácticas profesionales de la Carrera de Agroindustria Alimentaria, en adelante denominada como Zamorano. Ambos debidamente autorizados, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Específico a tenor de los siguientes considerandos, estipulaciones y acuerdos:

**CONSIDERANDO**

RECONOCIENDO los intereses y objetivos técnico científicos comunes entre la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez y la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, en el campo de la educación, investigación de la agroindustria alimentaria.

DESEOSOS de contribuir al mejoramiento al fortalecimiento de capacidades, particularmente para beneficio de los países de Puerto Rico y Honduras y al acercamiento entre ellos mediante el establecimiento de relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología.

**AMBAS PARTES ACUERDAN**

**I. OBJETIVOS DE LA PASANTIA**

**Artículo 1**

El presente Memorando de Entendimiento Específico tiene como objetivo:

- Establecer relaciones de cooperación técnico científica entre la UPR/RUM y Zamorano.
- Impulsar las relaciones de desarrollo que promuevan el crecimiento científico y tecnológico de los profesionales, técnicos y estudiantes de ambas instituciones.
- Colaborar para que un estudiante del Zamorano realice su práctica de profesional o pasantía en el Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

**II. ESTIPULACIONES DE CUMPLIMIENTO Y DEBERES DE CADA INSTITUCION**

**Artículo 1**

Los términos y métodos concretos con relación a áreas específicas de cooperación no cubiertas en este Memorando, deberán ser acordados por separado por medio de un intercambio de correspondencia.

## Artículo 2

El período de práctica profesional o ayudantía se extenderá desde el 15 de enero al 20 de abril de 2007

## Artículo 3

UPR/RUM establece que la persona responsable de coordinar la pasantía en la UPR/RUM lo será: Dra. Edna Negrón, Directora Programa Ciencia y Tecnología de Alimentos, Colegio de Ciencias Agrícolas, Teléfono: 787-265-5410, Fax: 787-265-5410, e-mail: enegron@uprm.edu

## Artículo 4

La Dra. Edna Negrón deberá:

- De hacer las gestiones para ubicar al estudiante en el Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- Brindará las facilidades necesarias para el buen desempeño del pasante.
- De monitorear las tareas y progresos del participante para asegurar la calidad y relevancia de la pasantía.

## Artículo 5

La UPR/RUM establece que la persona de contacto para la correspondencia y administrativamente responsable será: Prof. Sally González, Directora, Oficina de Programas Internacionales, Colegio de Ciencias Agrícolas, Apdo. 9030, Mayagüez, Puerto Rico 00681-9030, Teléfono: 787-265-3861, Fax: 787-834-3413; email: sgonzalez@uprm.edu

## Artículo 6

La Prof. González brindará información y asistencia al estudiante pasante con respecto a su llegada y regreso, alojamiento, seguro médico, estipendios y otros asuntos relevantes a su pasantía.

## Artículo 7

Queda establecido que el Zamorano designará como su persona de contacto para este Convenio a la Ing. Dina G. Fernández, Coordinadora de Prácticas Profesionales, Carrera de Agroindustria Alimentaria, Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, Teléfono (504) 776-6140, 776-6150 extensión 2062; Fax (504) 776-6244; email dfernandez@zamorano.edu.

### **III. NORMAS DEL PERIODO DE PASANTIA**

#### Artículo 1.

El estudiante durante su pasantía, continuarán matriculado en su universidad de origen, el Zamorano, conservando su estatus en esa Universidad, por lo que esta pasantía no conllevará la otorgación de crédito alguno por parte de la UPR/RUM, ya que tendrá estatus de estudiante pasante.

#### Artículo 2

El estudiante conservará su estatus de estudiante del Zamorano pero deberá coger en y mostrar evidencia de las siguientes pólizas de seguro: 1) seguro médico de Puerto Rico, 2) póliza de accidente para extranjeros (evacuación y emergencia médica, repatriación de restos y 3) póliza de responsabilidad civil.

### Artículo 3

En caso de que el pasante provoque un incidente o de que ocurra uno de improviso durante la pasantía, el Administrador de la pasantía, dará parte al Zamorano, a más tardar 48 horas después del suceso.

### Artículo 4

Durante el período de práctica, el estudiante se regirá por el reglamento de la UPR/RUM y se regirá por la disciplina de la institución acogedora, en visitas, normas y horario.

### Artículo 5

En caso de incumplimiento o problemas de disciplina, la UPR/RUM se reserva el derecho de rescindir el período de pasantía del estudiante, previo aviso al responsable de la pasantía en el Zamorano.

### Artículo 6

El pasante del Zamorano no recibirá ninguna remuneración por parte de la UPR/RUM. El costo total de los gastos en la UPR/RUM para cubrir cursos especiales con certificación, sostenimiento, transportación, pasajes internacionales y otros gastos relacionados e incurridos por el pasante habrán de ser cubiertos en su totalidad por el propio estudiante.

### Artículo 7

El pasante podrá participar sin remuneración económica en actividades de enseñanza, investigación o divulgación que sean parte de su pasantía y no podrá dedicarse a otras actividades que conlleven remuneración económica dentro o fuera de la UPR/RUM.

### Artículo 8

En caso de que el pasante ponga en riesgo a terceros durante su pasantía, la indemnización de las incapacidades permanentes habrán de estar cubiertas por un seguro de responsabilidad civil (ver: **NORMAS DEL PERIODO DE PASANTIA, Artículo 2.**)

### Artículo 9

Una vez finalizado el período de pasantía, será responsabilidad del estudiante de someter al Zamorano el correspondiente informe de su pasantía.

## **IV. COSTO DE LA PRACTICA**

### Artículo 1

El costo para el período de pasantía ha sido estimado en \$4,313.00 por participante. El desglose del presupuesto estimado se refleja en el **ANEJO I**. Al momento de la llegada a Puerto Rico el pasante deberá contar con la totalidad del dinero para su llevar a cabo y cubrir su pasantía y subsistencia.

## **V. CAMBIOS AL CONVENIO DE PASANTIA PROFESIONAL**

### Artículo 1

Queda mutuamente comprendido y acordado que alteraciones o variaciones de los términos de este convenio no serán válidas a menos que sean hechos por escrito y firmadas por ambas partes y que acuerdos o entendimientos orales que no hayan sido incorporados en este convenio no ata a ninguna manera a las partes envueltas.

## **VI. FUERZA MAYOR**

### **Artículo 1**

En este contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa fuera del control de cualquiera de las dos partes concernidas y que impida el cumplimiento parcial o total de sus deberes bajo este Convenio. Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Catástrofes naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones, huracanes, rayos y otros.
- Cualquier fuego de mayores proporciones o explosión.
- Epidemias o cuarentenas.
- Huelgas, embargos en cargamentos y otros problemas

En el evento de que una Fuerza Mayor impida a cualquiera de las partes llevar a cabo sus obligaciones bajo este Convenio se acuerda que, si se notifica de tal situación dentro de (30) día siguientes a la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones de la parte concerniente, según sean afectadas quedarán suspendidas hasta que puedan restaurarse nuevamente.

En el evento de una Fuerza Mayor se le permitirá a la parte concerniente una extensión conmesurada a la dilatación causada por tal Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor continúa por más de sesenta (60) días, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante notificación escrita dentro de los treinta (30) días siguientes.

## **VII. PARTES QUE CONSTITUYEN ESTE CONVENIO**

### **Artículo 1**

Constituyen este contrato los siguientes documentos:

1. Convenio
2. Presupuesto de costos de la pasantía.

## **VIII. DISPUTAS**

### **Artículo 1**

En el evento que sea necesario interpretar o analizar el significado de cualquier palabra, frase, oración o cualquiera otra provisión o requerimiento de este contrato, la interpretación y análisis deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones de las leyes y estatutos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De surgir cualquier pregunta respecto a la validez y cumplimiento de este Convenio, las leyes y estatutos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se aplicarán, quedando explícitamente claro que toda disputa concerniente al contrato se litigarán las cortes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## **IX. VALIDEZ DEL CONVENIO**

### **Artículo 1**

Ambas instituciones, UPR/RUM y Zamorano acuerdan llevar a término los compromisos que se derivan del presente Convenio.

### **Artículo 2**

Este Convenio entrará en vigor una vez firmado por las dos partes envueltas, UPR/RUM y Zamorano.

Artículo 3

Certificando que el presente instrumento ha sido leído y que estamos debidamente enterados del contenido y el alcance legal de todas y cada una de las cláusulas y para que así conste, suscribimos el mismo, colocando nuestra iniciales en el margen izquierdo de todas las páginas anteriores y de los anjeos, firmando por triplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes.



Jorge Iván Vélez Arocho  
Rector  
Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
(UPR/RUM)

12 dic 2006



Dina Gisela Fernández Raudales  
Coord. de prácticas profesionales  
Carrera de Agroindustria Alimentaria  
Escuela Agrícola Panamericana  
El Zamorano